



RADICADO 05266 31 60 001 2015-00465- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de julio de dos mil veintidós

Frente a la solicitud presentada por la apoderada de MARÍA FRANCISCA ESTRADA RESTREPO, se le informa que los títulos judiciales que se encuentran pendiente de pago a favor de este proceso, corresponde a los herederos RUTH ESTRADA DE ARROYAVE y MIRYAM ESTRADA RESTREPO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____85____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 11/07/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836632adb0872d980a52f33047213fab49e07301a8acfe94cb5dc0832bbab597**

Documento generado en 08/07/2022 07:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00417- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de julio de dos mil veintidós

Vencido como aparece el término de ley concedido en providencia del 29 de marzo de 2022, sin haber sido objetadas las cuentas definitivas presentadas por la secuestre actuante ALBA MARINA MORENO GRACIANO, donde además dio cumplimiento a lo requerido por el Despacho mediante auto del 06 de mayo de la anualidad, se procederá a su aprobación en la forma prevista en el artículo 500 del Código General del Proceso.

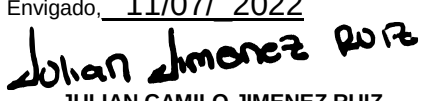
Cumplido el encargo, rendidas las cuentas de su administración y restituidos los bienes, se fijan como honorarios definitivos o remuneración adicional (donde se incluye todos los gastos generados), a la que le fue fijada y pagada en la diligencia de secuestro, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.931.400), de conformidad con el Acuerdo 1518 de 2002, numeral 5.1, del artículo 37, extendido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa; honorarios que estarán a cargo de la parte demandada.

Por último, frente a la entrega de dineros solicitada por los interesados, se requiere que el Juzgado Segundo de Familia de Envigado convierta los títulos judiciales depositados en ese Despacho, radicado 2015-00552, a este trámite liquidatorio de los causantes FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA MONTOYA y MARÍA BERENICE TABARES RAMIREZ, radicado 2019-00417.

Así las cosas, si bien lo anterior ya se había ordenado mediante auto del 10 de marzo de 2020, no se evidencia que el oficio N° 278 del 29 de julio del dicho año se entregó al Juzgado Segundo de Familia de Envigado, motivo por el cual se ordena que a través de la Secretaria del Despacho se remita el mismo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 85.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 11/07/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bff49bcd4b8857ab24dc9e545ae4308a4f16e2f98453e16682dcc62e5c89006

Documento generado en 08/07/2022 07:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto	449
Radicado	05631 40 89 002 2019-00466
Proceso	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Incidentista	DORA LILIAM ARANGO ORREGO
Incidentado	JOSÉ RAÚL BARRERA ALZATE
Asunto	DECRETA PRUEBAS TACHA DE FALSEDAD

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de julio de dos mil veintidós

Vencido como se encuentra el traslado ordenado mediante la providencia proferida el pasado 16 de junio de 2022, y para efectos de dar continuidad al trámite establecido en el 270 del Código General del Proceso, se tendrán como pruebas los siguientes:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la tachá.

TESTIMONIAL:

No se decreta la declaración del interdicto ÓSCAR HERNÁN BARRERA ALZATE de conformidad con el artículo 210 del Código General del Proceso.

Dictamen pericial:

No se decretan las pruebas peticionadas, teniendo en cuenta que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas (artículo 227 del Código General del Proceso); sin que sea procedente que el Despacho designe perito a petición de parte.

DE OFICIO:

Con el fin de tener suficientes elementos de juicio que permitan resolver de fondo la controversia aquí planteada que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 169 del C.G. del P., en concordancia con el art. 170 ibídem, y el art. 272 inciso 4º del Estatuto Procesal Civil, en aras de encontrar la verdad, y por considerarse útil para la verificación de los hechos relacionados, se decreta como prueba de oficio:

DICTAMEN PERICIAL

Se nombrará PERITO GRAFÓLOGO a fin de que determine la autenticidad de la firma del señor OSCAR HERNAN BARRERA ALZATE en los recibos de caja aportados desde el 21 de marzo de 2002 hasta 15 de marzo de 2019, presentados por la parte demandada.

Para el efecto se designa al señor JOSEPH MARTINEZ PEREIRA. La parte interesada le comunicará su designación en la calle 52 N° 45 - 56 Interior 107 de la ciudad de Medellín, teléfono 5121128, celulares 3145537909 - 3007169456 y correo electrónico jirehyeshua@hotmail.com; comuníquesele el nombramiento, a fin de que si acepta tome posesión del cargo ante el despacho, y comparezca a la diligencia programada en el presente auto, al cual se le advierte que debe rendir su experticia por lo menos diez días antes de la audiencia citada.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada en el término de traslado de la tacha.

Se advierte que la tacha de falsedad se resolverá en la audiencia programada para el 01 de septiembre de 2022 a las 8:30 de la mañana.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 85.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 11/07/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964571b61b214142b1efe1d7986486d06f82af752c3d0c4f800743f94711d83f**

Documento generado en 08/07/2022 07:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00250- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de julio de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda de divorcio de matrimonio civil instaurada por DIANA MARÍA GARCÍA CASTRO en contra del señor MANUEL SALVADOR SALDARRIAGA QUINTERO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Frente a la pretensión de cuota alimentaria por culpabilidad, se deberá acreditar la capacidad económica del alimentante y la necesidad del alimentario. Así mismo, se aportará prueba que dé cuenta de cada uno de los gastos relacionados en el numeral octavo.

Indicará y acreditará a cuánto ascienden los ingresos del demandado.

SEGUNDO: De conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, se deberá estimar razonadamente bajo juramento la pretensión de indemnización, discriminando cada uno de sus conceptos y allegando todas las pruebas que así acrediten tal estimación.

TERCERO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico la demanda y el escrito de subsanación al demandado, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>85</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>11/07/ 2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816d04d80fd43c864f919c4d662535583d8eaac55106bd9f7abcec5e6cd7507e**

Documento generado en 08/07/2022 07:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>